Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el artículo 57 y el artículo 57 ter, a la **Ley General de Responsabilidades administrativas.**

* **Con el fin de que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, se consideren como faltas administrativas graves de los servidores públicos.**

Planteada por la **Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **02 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Acuerdo: 19 de Diciembre de 2019.**

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 57 BIS Y EL ARTÍCULO 57 TER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIP. LUCIA AZUCENA RAMOS RAMOS, CON EL FIN DE QUE LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL SE CONSIDEREN COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

Los suscritos Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado, la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el Artículo 57 Bis y el Artículo 57 Ter, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el fin de que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual se consideren como faltas administrativas graves de los servidores públicos,conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, conforme a la cual se otorgó al Congreso de la Unión la facultad de expedir una ley general para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Posteriormente, el 18 de julio de 2016, atendiendo a lo dispuesto en la reforma constitucional antes mencionada, se expidieron simultáneamente la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como objetivos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se contemplan los relativos a la definición de las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas; y la creación de las bases mínimas para establecer políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Asimismo, en concordancia y complementando lo previsto en la fracción III del Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las mencionadas leyes secundarias se hace referencia a las directrices, principios, valores y reglas de integridad que deben imperar en el servicio público y que los servidores públicos deben observar en forma estricta, para que en su actuación cumplan con las siguientes obligaciones:

- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Observar en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas, como a las y los particulares con los que traten.

- Actuar siempre con integridad y ajustar su conducta para que impere en su desempeño una conducta ética.

- Otorgar un trato digno y respetuoso a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados.

- Conducir su actuación con base en las directrices, principios, valores y reglas que rigen en el servicio público, dando prioridad a los de ética e integridad, así como fomentar la observancia de los mismos.

Como se puede apreciar en lo antes expuesto, la integridad, el comportamiento ético y el respeto a los derechos humanos, son principios y valores de gran relevancia en la actuación y conducta de los servidores públicos.

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se precisan los actos u omisiones que constituyen faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos y las sanciones aplicables a las mismas.

Al respecto, considerando lo señalado anteriormente sobre la relevancia de la observancia de los valores y principios de integridad, comportamiento ético y el respeto de los derechos humanos, en la actuación y de los servidores públicos, se ha explorado la posibilidad de contemplar otras conductas como faltas administrativas de los servidores públicos, que podrían ser no graves o graves.

Lo anterior ha ocurrido ya en algunas entidades de la República y particularmente en lo relacionado con las conductas de hostigamiento y acoso sexual, con un diverso tratamiento que en algunos casos las ubica como faltas administrativas no graves y en otros como graves.

En estudios realizados sobre la materia, se señala que las conductas de hostigamiento y acoso sexual suceden tanto en el ámbito laboral público como en el privado, así como que son comunes y que sus causas reflejan una cultura que da poco valor al clima de respeto que debe prevalecer entre quienes son parte de un espacio de trabajo.

Con relación a dichas conductas, también se considera que son formas de acoso laboral y que afectan tanto a hombres como a mujeres.

Otra consideración es que estas conductas pueden manifestarse en diferentes formas y provenir de los superiores jerárquicos hacia los colaboradores o subordinados, de compañeros de trabajo o, incluso, de trabajadores hacia el titular de un área, así como que constituyen una forma de maltrato que prevalece en las áreas de trabajo, que puede ser de distinta intensidad y gravedad y que se manifiesta en expresiones verbales, en actos discriminatorios y, en casos más graves, en agresiones físicas que incluyen las de carácter sexual.

También, se destaca que el hostigamiento y el acoso sexual, son conductas generadoras de un ambiente laboral hostil, que afecta la calidad de vida de las personas que son víctimas en estos casos y el funcionamiento de las instituciones en las que laboran.

Por otra parte, en base a la revisión de diversos ordenamientos de la legislación de nuestro país, también se puede apreciar que dichas conductas atentan contra los derechos humanos, lo valores éticos, la igualdad y la integridad física y psicológica de las personas y constituyen formas de violencia y de discriminación en el ámbito laboral.

En términos generales, como resultado de todo lo antes señalado, se advierte que existe un reconocimiento generalizado de que el hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral, constituyen expresiones de violencia sexual, al ser conductas de carácter lascivo e indeseadas que ofenden, intimidan o atentan contra la integridad y la dignidad de las personas.

Por la gravedad de estas conductas y con el fin de combatirlas, en nuestro país se han impulsado acciones legislativas y medidas institucionales en los ámbitos federal y estatal, las cuales se han enfocado en forma generalizada hacia la protección de las mujeres.

A diferencia de lo antes señalado, en la propuesta que ahora se presenta ante ustedes, el planteamiento relativo a las conductas que se han venido refiriendo, es de mayor amplitud ya que está sustentado en el principio de igualdad entre mujeres y hombres, al considerarse que en estos casos pueden estar involucrados como actores y víctimas personas servidoras públicas de cualquier sexo.

Como se ha señalado anteriormente, para la formulación de esta propuesta de iniciativa se realizó una revisión de diversos ordenamientos de la legislación de nuestro país, por lo que en sus términos hay similitud con lo explorado en otras entidades federativas, para considerar el hostigamiento sexual y el acoso sexual como faltas administrativas graves.

Finalmente, se manifiesta que la finalidad general de esta Propuesta de Iniciativa, es establecer una previsión legal que permita que contribuya a prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el ámbito laboral del servicio público1.

Por tanto, conforme a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales inicialmente invocadas, se somete a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan el Artículo 57 Bis y el Artículo 57 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:**

**Artículo 57 Bis.** Comete hostigamiento sexual un servidor público que realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por la persona requerida, y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el servicio público.

**Artículo 57 Ter.** Comete acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a un servidor público, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para el servidor público. De igual forma, comete acoso sexual, el servidor público que, sin consentimiento y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de un servidor público, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a octubre de 2019.**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

1 La presente Propuesta de Iniciativa se presenta para el efecto de que se tenga a bien disponer que sea turnada a las Comisiones Dictaminadoras correspondientes, para efectos de estudio y dictamen, así como para que el dictamen respectivo sea presentado al Pleno del Congreso a fin de que resuelva sobre lo que se determine en el mismo y, en caso de considerarse procedente, se disponga su envío al Congreso de la Unión, para el trámite que corresponda.

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 57 BIS Y EL ARTÍCULO 57 TER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.